

Oficio No. 516.2021.1423

Asunto: Alcance al oficio DGFCCE 516.2021.1339.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2021.

Mtro. Horacio Duarte Olivares
Administrador General de Aduanas
Presente

En alcance al oficio DGFCCE 516.2021.1339 de fecha 18 de noviembre de 2021, referente al *Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 18 de noviembre de 2021, con entrada en vigor al día siguiente, de dicha publicación.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XXIX, 32 fracciones IV, VII y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE) y artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021, se solicita su apoyo en lo siguiente:

1. En tanto se publica en el DOF el *Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 09.01.90.00 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011 y sus modificaciones en adelante "Acuerdo"*, las fracciones arancelarias que se deberán declarar en la aduana serán las correspondientes al Decreto antes señalado, para lo cual se deberá utilizar las tablas de correlación publicadas en la página electrónica del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/t.modificaciones2021.html>); Lo anterior será aplicable hasta que los Acuerdos citados sean publicados en el DOF, lo cual ocurrirá en los próximos días.

2. Los documentos que hayan sido expedidos hasta el 18 de noviembre de 2021, de conformidad con el *"Acuerdo"* que contengan las fracciones arancelarias que se hayan eliminado en el Decreto de referencia, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Subsecretaría de Comercio Exterior
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior**

Lo anterior, toda vez que los trámites administrativos para la publicación de los citados acuerdos se han extendido, no obstante, las adecuaciones a los instrumentos señalados serán publicados a la brevedad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dora Clelia Rodríguez Romero

Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.p.p. -Dra. Luz María de la Mora Sánchez. - Subsecretaria de Comercio Exterior. Para su conocimiento.
Raquel Buenrostro Sánchez. - Jefa del Servicio de Administración Tributaria – Mismo fin.
Humberto Mayans Armida - Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior - Mismo fin.
Leonardo Contreras Gómez. - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas - Mismo fin.
Gilda Leticia López Varela.- Encargada de la Administradora Central de Operación Aduanera - Mismo fin.
Zohe Berenice Alba González – Administradora Central de Modernización Aduanera – Mismo fin.

